

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 21**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 23 DE FEBRERO DE 2021**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con seis minutos del martes veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat y Javier Laynez Potisek.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veinte.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número veinte ordinaria, celebrada el lunes veintidós de febrero del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea señaló que, conforme a lo acordado en la sesión previa, se analizará, en primer término, el segundo asunto listado para esta sesión:

### I. 123/2020

Acción de inconstitucionalidad 123/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del Decreto Núm. 265 por el que se reforma la denominación de la Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León (ahora Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León), también la denominación de varios de sus títulos, así como diversos artículos de la misma, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luiz González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto número 265, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos Indígenas, ahora Ley de los Derechos de las personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, publicado el doce de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, en términos del apartado VI de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, en los términos precisados en el apartado VII de la presente ejecutoria.*

*TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado V, relativo a las causas de

improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone desestimar la hecha valer por el Poder Legislativo del Estado, atinente a que el decreto impugnado no puede considerarse un nuevo acto legislativo; en razón de que, conforme al criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, implicó sus fases formal y de cambio en el sentido normativo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, pero se apartó del criterio del cambio normativo.

Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández se manifestaron en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio normativo, Franco González Salas, Aguilar Morales eliminando cualquier expresión subjetiva, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio normativo, Piña Hernández apartándose del criterio del cambio normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo a las consideraciones y

fundamentos. El proyecto propone declarar la invalidez del Decreto Núm. 265 por el que se reforma la denominación de la Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León (ahora Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León), también la denominación de varios de sus títulos, así como diversos artículos de la misma, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte; en razón de que, tomando en cuenta los precedentes de este Tribunal Pleno, no se consultó a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, siendo susceptible dicho decreto de incidir en sus derechos e intereses — lingüísticos, culturales, de identidad, políticos, de educación, interculturales, laborales, de salud, de propiedad, de servicios públicos, ambientales y de acceso a la comunicación y a la justicia—, por lo que debió mediar una etapa adicional legislativa de consulta previa, culturalmente adecuada, informada, de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se posicionó de acuerdo con el sentido de la propuesta, pero se apartó de algunas consideraciones, como en la acción de inconstitucionalidad 81/2018, en cuanto al estándar correspondiente para desahogar la consulta, pues implica un formato rígido y cada caso podría presentar variantes, lo cual salvará mediante un voto concurrente.

El señor Ministro Franco González Salas se apartó de la cita de la controversia constitucional 32/2012, pues votó en contra, y recordó sus reservas en la acción de inconstitucionalidad 81/2018, pero anunció su voto a favor del resto del proyecto.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con el sentido del proyecto, pero se apartó del estándar mínimo para la consulta referida.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó de acuerdo con el proyecto, en general.

Solicitó hacer constar en el acta que, respecto del apartado anterior, estará de acuerdo con el criterio del cambio del sentido jurídico de las normas, eliminando cualquier expresión subjetiva —“esencial” o “fundamental”, entre otras—.

La señora Ministra Piña Hernández se posicionó de acuerdo con la propuesta, con voto adicional respecto del parámetro constitucional para la consulta previa, pues no sólo deben citarse el artículo 2 constitucional y el Convenio 169 de la OIT, sino los artículos 35 y 41 constitucionales, 1, punto 1, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 24 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como se ha posicionado en los precedentes similares de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a

las consideraciones y fundamentos, consistente en declarar la invalidez del Decreto Núm. 265 por el que se reforma la denominación de la Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León (ahora Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León), también la denominación de varios de sus títulos, así como diversos artículos de la misma, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del estándar mínimo, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar mínimo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto modificado propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, sin perjuicio de que dicho órgano legislativo expida una nueva ley en la que efectivamente se realicen las consultas en los términos fijados por esta sentencia en un tiempo menor, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 201/2020.

Anunció que, personalmente, votará en contra de estos efectos, como lo hizo en las acciones de inconstitucionalidad 68/2018, 1/2017 y 201/2020, y formulará un voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 201/2020, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar que los efectos surtan a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por



unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Núm. 265 por el que se reforma la denominación de la Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León (ahora Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León), también la denominación de varios de sus títulos, así como diversos artículos de la misma, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte, en los términos del apartado VI de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea indicó que, tal como se acordó en la sesión previa, **la acción de inconstitucionalidad 212/2020 se mantendrá en la lista oficial**, pues implica un precedente importante en el tema de la consulta previa, dadas sus particularidades, por lo que sería conveniente aguardar la presencia del señor Ministro Pérez Dayán.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veintidós minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves veinticinco de febrero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 21 - 23 de febrero de 2021 - Remota por Covid-19.docx

Identificador de proceso de firma: 44029

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/04/2021T00:31:52Z / 06/04/2021T19:31:52-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	a8 2a 45 b7 f6 4e dc 20 1d 49 eb fa 95 66 22 94 c8 83 c6 65 4a c2 2e df fd 54 a2 96 99 7a a2 ed d2 46 e0 85 77 2a f9 f8 df e0 24 35 48 ec 03 b2 2a 1f 7f d5 6b 31 7e 26 c0 80 37 6c 31 98 4a a5 75 02 ff 3b a2 92 fa 4d f9 20 91 23 2b c2 16 5b ae 7b c4 63 c8 41 be 4f ab 13 eb 51 71 c5 a2 11 dc 3c 34 43 9c 11 88 3f d3 15 7a 72 cb a0 a5 9f f7 7f 5d 10 1c d3 a7 c6 21 8c b3 05 c8 0a e8 01 cc a5 cf 0c 1f d5 e4 83 58 b1 ef b0 4b 4a 28 6c a0 15 e7 94 6b c8 5c 04 28 54 05 e5 a8 51 fe 67 26 8a c7 26 f3 a8 48 9f de 46 8c 99 6a 9c 2f 06 a8 23 14 5f e0 dd f2 fa 5b 6a a1 16 42 f6 e4 a5 d5 a8 aa 5d 49 2b 71 bf e3 6b 7e e0 1e 03 d1 bc b1 bd 0b dd b3 4a 80 a2 4d 37 b7 24 aa bb 1f b9 35 04 ef be 9c 9c 50 23 32 1a c1 25 fe f4 3d 33 cb 64 9d bd c0 e8 49 23 0e 10 8b 77 05 0d 30 ab			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/04/2021T00:31:52Z / 06/04/2021T19:31:52-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/04/2021T00:31:52Z / 06/04/2021T19:31:52-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3730736			
	<b>Datos estampillados</b>	DF786EED7D9CA80FFC05DE099C4BC50617329198F857F21280FEDC62B71DCBFC			

Firmante	<b>Nombre</b>	RAFAEL COELLO CETINA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	COCR700805HDFLTF09			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/03/2021T22:37:21Z / 06/03/2021T16:37:21-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	51 74 ca 09 a8 c8 d6 ae f8 88 98 7c 97 92 18 6c b3 7c 42 4a 12 12 f1 dc 8c 4b 4e 17 fc b8 d5 e2 c1 0f 0d 62 d0 22 08 9d 46 c7 0e 3b 1b 81 6f f8 a4 8a 66 e5 85 5b 6a 2b 9b 75 b5 1b c6 3c a0 49 56 cf c2 b0 80 57 18 1c e6 2b 38 ca 85 2a 9b 90 70 4c 41 3d c1 dd f2 e0 56 9c d2 f4 88 4e 26 85 0f 83 85 89 84 f9 03 de a9 2a c7 3d 0a a5 8f 2f 53 d7 fb dd 65 d5 97 68 47 cc a3 b5 0b 86 5e e1 d1 57 a7 76 05 c1 58 1f 01 fb f2 06 4c 49 5a 34 4b d3 5a df b6 6a fe 5f ca 50 61 2e a8 d2 98 60 82 fe 97 22 17 06 53 cb 6e f9 4c 88 55 e0 f4 5e 62 8d b6 f9 fd 7d 1d f1 ff 3b 19 68 35 85 44 c5 9e 1b 8b 98 13 00 19 81 86 27 1a 4e 3d 42 5e 11 1c f0 89 3a 41 44 ff 28 d3 6b fc 2f d0 cb 4e d1 d3 ff 47 4f cc e3 f1 03 0f bf 0b 6e 65 2c cc 54 55 ce 1b 77 2b f3 1d bc 6d 37 6b 81 93 c0 d8 9b			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/03/2021T22:37:21Z / 06/03/2021T16:37:21-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b34				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/03/2021T22:37:21Z / 06/03/2021T16:37:21-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3665003			
	<b>Datos estampillados</b>	CBF10E3D4A76DD5C0D0976E30C6BF79CCCB470540799F14D7B536FD810A1B80A			